



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 201907000006

Fecha: 02/01/2019

Tipo: DECRETO
Destino: JORGE



Por el cual se reintegra un Directivo Docente - Rector pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas, el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 5337 de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, concretamente en el numeral 1, otorgando competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante Decreto Departamental 230 de 18 de febrero de 2004, el Gobernador del Departamento de Antioquia, adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto 3020 de 2002.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 4 de la Ley 776 de 2002, dispone que, al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.

Por medio de Decreto 01683 del 29 de junio de 2007, el Gobernador de Antioquia, conforme a sus competencias, desvinculo por pérdida de capacidad laboral al señor Jorge Eduardo Barrera Vargas, identificado con cedula de ciudadanía, 74.750.864, en el cargo que este ocupaba en propiedad como Directivo Docente - Rector en la Institución Educativa Cocorná del Municipio del mismo nombre, en razón de que la educador contaba con pérdida de capacidad laboral de un ochenta y cuatro por ciento (84%), de acuerdo con certificación de Salud Ocupacional de la Fundación Medico Preventiva.

Por medio de comunicado radicado con número 2018010495102 del 14 de diciembre de 2018, el doctor José Ricardo Quiñones, Coordinador General Departamental del Contrato del Magisterio U:T Red Integrada, remite a esta Secretaria de Educación, concepto y recomendaciones de medicina laboral relativas al señor Jorge Eduardo Barrera Vargas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Que por medio de comunicado radicado con número 2018010447133 del 15 de noviembre de 2018, el señor Jorge Eduardo Barrera Vargas, allega notificación de calificación laboral del 28 de septiembre de 2018, en la cual le otorgan un dictamen de pérdida de capacidad laboral del 30%, que corresponde a invalidez por enfermedad común, que de igual manera en atención a recurso de reposición frente al dictamen efectuado por el interesado, el 13 de noviembre de 2018, se emiten nuevas recomendaciones relativas al cargo de directivo docente, por lo cual se efectuará reintegro del señor Barrera Vargas en una plaza vacante de rector que se ajusta a las citadas recomendaciones en la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola en el Municipio de Santa Bárbara, en la mismas condiciones en las que se encontraba antes de la expedición del acto administrativo de desincorporación y bajo el mismo estatuto docente 2277 de 1979, en el Escalafón Nacional Docente número 14.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA

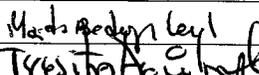
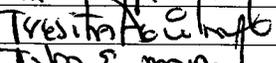
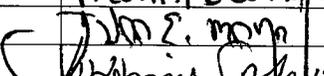
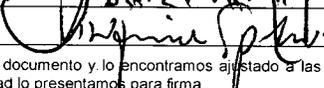
ARTÍCULO PRIMERO: Reintegrar al señor Jorge Eduardo Barrera Vargas, identificado con cedula de ciudadanía, 74.750.864, como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola del Municipio de Santa Bárbara, plaza 1762000-01, en razón de valoración de salud ocupacional que levanta pensión de invalidez, acto administrativo que surte efectos a partir de la notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Eduardo Barrera Vargas, identificado con cedula de ciudadanía, 74.750.864, en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto debidamente ejecutoriado a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria		21/12/2018
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		28/12/18
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		28.12.18
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano		28/12/18

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.